

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés. (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés. (2.023).

AUTO - 888-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a las pretensiones:

Dispone el artículo 25 del CPTSS prevé “6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*”

PRETENSIONES DECLARATIVAS:

- La pretensión **declarativa primera** deberá precisarse habida cuenta que, se solicita se declare un contrato de trabajo a término fijo entre las partes desde el **19 de enero de 2019**; no obstante, en los hechos segundo y sexto de la demanda se consigna que el contrato inició el 19 de enero de 2022, por tanto, deberá aclararse esta pretensión especificando el extremo inicial de la relación laboral pretendida que se relacione con los fundamentos fácticos del libelo genitor.
- En la pretensión **declarativa primera** también deberá aclararse el extremo final de la relación laboral, pues en el hecho sexto de la demanda se relata que el contrato a término fijo se prorrogó desde el 19 de enero de 2022 hasta el 18 de abril de 2024; empero en esta declaración, se solicita se declare el contrato a término fijo hasta el “30 de junio de 2023”.
- En la pretensión **declarativa segunda** deberá consignarse la **fecha** en que se aduce, fue terminada sin justa causa la relación laboral pretendida, aspiración que deberá tener sustento fáctico.
- En atención a las pretensiones de la demanda, deberá solicitarse declaración respecto del último salario que aduce fue recibido por la demandante.

En cuanto a los hechos:

Dispone el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*”.

- Deberán precisarse los **hechos segundo y sexto**, por cuanto, en el hecho segundo se relaciona que el extremo final del contrato a término fijo pretendido fue el 30 de junio de 2023, mientras que en el hecho sexto se dice que el extremo final de la relación laboral pretendida fue hasta el 19 de mayo de 2024.
- Los **hechos decimo octavo y décimo noveno** deberán corregirse, pues en estos se indica “los dineros relacionados en el numeral 13 obedecían a un préstamo”, empero, en el hecho décimo tercero, no se evidencia los dineros indicados.
- Deberá relacionarse el último lugar en que prestó servicios la demandante, aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de instancia.

Requisitos según la Ley 2213 de 2022:

Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*”.

- Con la demanda, no se observa soporte alguno que permita acreditar que la parte demandante cumplió con el deber atrás, de ahí que deba acreditar que cumplió con el deber de enteramiento de la parte demandada.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p>BUCARAMANGA, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.</p> <p style="text-align: center;">  LA SECRETARIA. FRANCIS FLÓREZ CHACÓN </p>	<p>Juez</p>
--	--------------------

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716cd7d837cc06e1df0a83ba638ba777118415f6e1398482a2ff87bdb50a9ca4**

Documento generado en 25/09/2023 09:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>